RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

Nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, y las demás establecidas en el artículo 12 del Acuerdo CAR No. 027 del 05 de septiembre de 2025, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3.ª de 1961, modificada por la Ley 62 de 1983 y la Ley 99 de 1993, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y de propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente en un territorio de 18.706,4 km², equivalentes a 1.870.640 hectáreas, que comprende 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, seis (6) al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D. C.

Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 3 de 1961 y 99 de 1993 mediante las cuales se crea y reglamenta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, se establece que entre sus funciones se encuentran:

- Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
- Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 9 del Acuerdo CAR 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, estableció como objeto de la Corporación: *"Propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces".*

Que a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial, administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, tal y como lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que debe ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, teniendo como responsabilidad misional la ejecución de la Política Ambiental en su territorio, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y, en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales.

Que conforme a lo estipulado en el Acuerdo CAR 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, LA CORPORACIÓN se encuentra estructurada de la siguiente manera: 1. Dirección General: 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. 2. Secretaría General: 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. 3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental: 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. 4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental: 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. 5. Subdirección General de

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Autoridad Ambiental: 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. 6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental: 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. 7. Dirección Regional Almeidas y Guatavita. 8. Dirección Regional Alto Magdalena. 9. Dirección Regional Bajo Magdalena. 10. Dirección Regional Bogotá – La Calera. 11. Dirección Regional Chiquinquirá. 12. Dirección Regional Gualivá. 13. Dirección Regional Magdalena Centro. 14. Dirección Regional Rionegro. 15. Dirección Regional Sabana Centro. 16. Dirección Regional Sabana Occidente. 17. Dirección Regional Soacha. 18. Dirección Regional Sumapaz. 19. Dirección Regional Tequendama. 20. Dirección Regional Ubaté.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del mencionado Acuerdo CAR 27 de 2025, la Dirección Técnica De Infraestructura Ambiental tiene como propósito la administración, construcción y mantenimiento de la infraestructura ambiental misional, parques y demás instalaciones de orden misional de la Corporación, al igual que mantener y operar el banco de maquinaria y equipos de la entidad.

Son funciones de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental:

1. Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas, normas, procedimientos y demás acciones que se requieran para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.

2. Adoptar e implementar las políticas y lineamientos para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.

3. Realizar el mantenimiento físico y locativo de los parques ecoturísticos de la Corporación para su adecuado funcionamiento.

4. Administrar, operar y mantener el banco de maquinaria y equipos de la Corporación, necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad.

5. Diseñar y ejecutar las obras de corrección torrencial y adecuación hidráulica de cauces de ríos y quebradas de la jurisdicción, para mantener su capacidad hidráulica, de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.

6. Coordinar con las entidades territoriales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, el diseño e implementación de los proyectos de obras de infraestructura cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, saneamiento, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.

7. Dirigir y supervisar la interventoría de las obras de infraestructura ambiental que adelante la dependencia.

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

8. Diseñar e implementar medidas y acciones de mitigación y reducción del riesgo para el control de incendios, inundaciones, remociones en masa y demás eventos de esta naturaleza.

9. Apoyar a las dependencias de la Corporación en los aspectos atinentes al diseño y construcción de obras de ingeniería de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

10. Administrar, operar y mantener los Distritos de Riego y Drenaje de La Ramada y de Fúquene-Cucunubá, o de los modelos de gestión de dicha infraestructura que los sustituyan.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*."

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: *"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"* y adicionalmente, en su artículo 13, indica: *"De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (…)".*

Que, más adelante, en su artículo 40 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*".

Que paralelamente, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que por disposición de la norma en cita, nos remitimos al artículo 2200 del Código Civil que al respecto señala: "*(...)El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso (...)".*

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que Al respecto del tema el H. Consejo de Estado, en concepto proferido el 24 de julio de 2003, radicado número 1510, con ponencia de la Dra. Susana Montes de Echeverri, manifestó:

> *"(…) 1. CONTRATO DE COMODATO.*
> *1.1. Definición*
> *El Código Civil, define el contrato de comodato en los siguientes términos:*
>
> *"ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.*
>
> *El profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato:*
>
> *Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personae (…)".*

Que, Tanto el Código Napoleónico, como el Código Civil Chileno, acogieron, en su esencia y forma el comodato tal como lo regló el Derecho Romano. Por su parte, nuestro Código Civil, en su artículo 2200, siguió esa trayectoria definiéndolo como el contrato en que "una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso*".*

Que lo anterior, para significar que desde sus orígenes el contrato de comodato tuvo por objeto la transferencia del derecho al uso y al goce del bien al comodatario, cuyo ejercicio conlleva, salvo disposición en contrario, el derecho de éste a percibir los frutos naturales o civiles que se generen durante el mismo, tal y como se explica más adelante.

Que paralelamente, las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Que cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como uso de sedes y maquinaria, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.

Que en consonancia, la H. Corte constitucional en sentencia No. C-026/1993:

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

" (…) De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien

Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato(…)"

Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato. Esto es, tal y como lo expresa el profesor Bonivento Fernández, que "el uso y goce que se proporciona es sin contraprestación; hay una intención liberal por parte del comodante, que es la parte que se grava. Por eso, la definición de comodato recoge con exactitud esta característica. Si el comodatario por el uso se obliga a una contraprestación desaparece el contrato y se convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes.

El contrato de comodato tiene como características esenciales la gratuidad y la obligación de restituir la misma especie recibida. La entrega concede al comodatario el uso del bien durante el término y bajo la destinación convenidos, sin transferirle el derecho de dominio.

Que, por su naturaleza, el comodato es un contrato real y gratuito mediante el cual se concede temporalmente el uso de un bien, con la obligación de restituirlo al finalizar el plazo o cuando se configure una de las causas legales o contractuales para exigir su devolución.

Que, conforme a los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos regulados por el derecho privado cuando resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales. En ese marco, el comodato previsto en el artículo 2200 del Código Civil permite entregar gratuitamente el uso de un bien, conservando el comodante su propiedad y el derecho a exigir su restitución en las condiciones pactadas.

Que la naturaleza jurídica del comodato y la modalidad de selección son asuntos distintos: el primero define el préstamo gratuito de uso y las obligaciones de restitución, mientras que la contratación directa corresponde a la modalidad prevista para la celebración de contratos interadministrativos. En particular, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 permiten acudir a esa modalidad cuando las obligaciones del negocio guardan relación directa con el objeto de las entidades estatales que intervienen. En este caso, la CAR y el Municipio de Caparrapí actúan dentro de sus competencias legales para contribuir a la protección de los recursos naturales y a la gestión del riesgo en el territorio.

Que, en consecuencia, la celebración del contrato de comodato constituye la tipología contractual que mejor permite instrumentar el préstamo gratuito de la maquinaria de propiedad de la Corporación, mientras que la contratación directa constituye la modalidad de selección prevista por el legislador para la celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del negocio jurídico guarden relación directa con las competencias asignadas por la Constitución y la ley,

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

materializando los principios de coordinación, colaboración armónica, eficiencia y eficacia administrativa previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, mediante la articulación de capacidades institucionales para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado

Que la jurisdicción de la Corporación comprende un territorio con un área de 18.706,4 Km2, que equivale a 1.870.640 hectáreas distribuidas en 104 municipios, de los cuales 98 pertenecen al Departamento de Cundinamarca, 6 al Departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C., donde ejerce como máxima autoridad ambiental ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la región.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR es propietaria de una excavadora hidráulica sobre oruga de brazo largo, marca Komatsu, modelo PC 200 – 2013, serie 355138, adscrita al banco de maquinaria de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental.

Que el municipio de Caparrapí hace parte de los municipios del departamento de Cundinamarca que integran la jurisdicción de la CAR y se encuentra ubicado en la provincia del Bajo Magdalena, a una altitud aproximada de 1.271 m s. n. m. y con una temperatura promedio de 23 °C. Su territorio comprende el casco urbano, nueve (9) centros poblados y ciento diecinueve (119) veredas, en las que se desarrollan actividades agropecuarias y se encuentran fuentes hídricas relevantes para la población y el territorio.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Caparrapí 2024–2027, denominado “POR UN MEJOR CAPARRAPÍ”, orienta las acciones de la administración municipal hacia el desarrollo territorial y ambiental sostenible, la protección de los recursos naturales y la gestión integral del riesgo. Dentro de su Línea Estratégica “Desarrollo Territorial y Ambiental Sostenible” se incluyó la meta de “Atender al 100% las emergencias y desastres”, que comprende acciones de mantenimiento y adecuación hidráulica para mejorar las condiciones de flujo y prevenir represamientos y desbordamientos de las fuentes hídricas.

Que, para avanzar en esa meta, el Banco de Programas y Proyectos del municipio contempla el programa “Gestión del riesgo de desastres y emergencias”. La administración municipal debe atender situaciones relacionadas con la acumulación de sedimentos, la limpieza de cauces, la erosión de las márgenes y la afectación de infraestructura próxima a las fuentes hídricas, para lo cual solicitó el apoyo de la CAR mediante el préstamo de maquinaria especializada.

Que la Alcaldía Municipal de Caparrapí, mediante radicado No. 20261107945 del 25 de septiembre de 2026, suscrito por el alcalde Andrés Ardila Sánchez (Anexo No. 1), solicitó: “(...) En el marco de las competencias municipales y dando cumplimiento a los lineamientos de protección ambiental, gestión del riesgo y fortalecimiento de la infraestructura rural y urbana, desde la Alcaldía Municipal de Caparrapí Cundinamarca nos permitimos solicitar en calidad de comodato una máquina retroexcavadora de oruga, con el fin de atender de manera prioritaria las siguientes actividades:

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

• Mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano.

• Limpieza y reconformación de cauces, canales y obras de drenaje que mitiguen el riesgo de inundaciones y desbordamientos.

La disponibilidad de esta maquinaria permitirá al Municipio atender de manera oportuna los puntos críticos que se presentan en los ríos Negro y Pata, donde resulta de suma importancia contar con maquinaria de estas características para apoyar y agilizar las labores de dragado y adecuación del cauce.

Lo anterior contribuirá a mejorar la capacidad de respuesta del Municipio frente a las situaciones que puedan afectar a la comunidad y a reducir los riesgos asociados a posibles desbordamientos y afectaciones en la zona.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las orientaciones y trámites requeridos para formalizar este comodato. (…).”

Que, mediante radicado CAR No. 20262087531 del 29 de septiembre de 2026, la Corporación informó al Municipio la viabilidad de continuar con la estructuración del comodato, sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos y contractuales. En esa comunicación se indicó que el Municipio asumiría los costos de alistamiento y traslado del equipo y constituiría las pólizas de Todo Riesgo para Equipo y Maquinaria y de Responsabilidad Civil Extracontractual. Posteriormente, mediante comunicación No. 20261112670, recibida el 6 de octubre de 2026, el alcalde doctor Andrés Ardila Sánchez aceptó esos compromisos, incluido el mantenimiento de las pólizas y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Corporación.

Que la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental realizó visita de campo al municipio de Caparrapí el 21 de septiembre de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe de Visita Técnica que integra el expediente. La inspección comprendió diez (10) puntos críticos: seis (6) sobre el río Pata y cuatro (4) sobre el río Negro. En términos generales, se observaron acumulaciones de material de arrastre y sedimentos, erosión y socavación de márgenes y taludes, desprendimientos, cambios en el trazado de los cauces y afectaciones a vías terciarias, puentes, obras de drenaje y sectores habitados.

Que, en los puntos evaluados sobre el río Pata, el informe registra acumulación de material en las orillas con cambios en el curso del río; descarga de una quebrada sobre la columna del puente militar y base desprotegida de esa estructura; desprendimiento y socavación de material en la ladera del margen derecho, desprendimiento de material desde la vía hacia el cauce; afectación del estribo del puente en el sector Naranjal y socavación del talud que compromete la estabilidad de una vía terciaria; y acumulación de material sedimentario y de arrastre en inmediaciones del Puente Amarillo, ubicado en el límite entre Caparrapí y Útica. Las actividades objeto del comodato deberán limitarse al tramo que corresponda a la jurisdicción de Caparrapí.

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, en los puntos evaluados sobre el río Negro, se identificó socavación del talud en el sector El Edén, cerca de Dindal; afectación del estribo del puente en el sector Córdoba y acumulación de sedimentos aguas abajo, acumulación de material sedimentario a la altura del caserío Córdoba, junto con el final de una estructura de defensa contra inundaciones por donde, según lo manifestado por la comunidad, ingresa agua a las viviendas cuando aumenta el nivel del río; y acumulación de material de arrastre en inmediaciones del puente antiguo del mismo caserío.

Que el concepto técnico recomienda que, en los sectores donde existen puentes, se realicen actividades de acondicionamiento eco-hidrogeomorfológico en zonas aledañas a sus estribos o aletas, orientadas a reducir el impacto directo de las corrientes y prevenir procesos de socavación que puedan afectar el terreno de soporte de esas estructuras. En los demás puntos, donde no hay puentes, recomienda retirar material de arrastre o sedimentario que pueda generar represamientos o desviar las corrientes hacia los taludes y las orillas, con el fin de contribuir a restablecer las condiciones de flujo de los ríos Pata y Negro.

Que las intervenciones deberán contar previamente con el aval de profesionales en hidráulica y geotecnia y con los permisos ambientales a que haya lugar. El Municipio deberá adelantar las gestiones administrativas correspondientes ante la Dirección Regional competente de la CAR para coordinar y obtener los avales que procedan. El uso de la excavadora no comprende la ejecución de obras estructurales o semirrígidas, la modificación permanente de cauces, la construcción de jarillones o defensas hidráulicas ni actuaciones distintas de las expresamente autorizadas por la Corporación y las autoridades competentes.

Que el informe técnico también fija condiciones para el traslado y la operación de la maquinaria: utilizar vehículo tipo cama baja y adecuar, por cuenta del Municipio, los accesos y puntos de descargue hacia el caserío Córdoba o el sitio técnicamente viable más próximo; evitar desplazamientos autónomos prolongados sobre orugas; verificar previamente pendientes, radios de giro, ancho de calzada y gálibos por redes eléctricas o de telecomunicaciones; limitar el carreteo autónomo a un máximo de 1,0 a 2,0 km por día, con paradas de enfriamiento e inspección del tren de rodaje; y disponer de personal de apoyo en tierra y señalización durante los traslados. Las condiciones del corredor hacia el río Pata exigen especial verificación topográfica y geométrica.

Finalmente, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, en el marco de las funciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, entre otras, se encuentra la de: "***Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas"***, en tal virtud, la Corporación aplica las normas del

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Estatuto de Contratación Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables en materia contractual.

Que de conformidad con lo expuesto previamente, teniendo en cuenta las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Corporación, la suscripción de contrato de comodato y posterior entrega de maquinaria al municipio de Caparrapí, permitirá a la Corporación garantizar la protección del medio ambiente la conservación de los recursos naturales, especialmente ante la ocurrencia de situaciones de afectación a la naturaleza u ocurrencia de desastres naturales, considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la Corporación con otras entidades públicas y privadas para la defensa y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se procede a realizar el presente estudio a fin de determinar la conveniencia y oportunidad de suscribir un contrato de comodato con el **MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFÍQUESE la celebración de la contratación directa con el MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA para el préstamo de uso a título gratuito, mediante contrato de comodato, de una (1) excavadora hidráulica sobre oruga de brazo largo, marca Komatsu, modelo PC 200 – 2013, serie 355138, de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos de la contratación directa:

• Causal y fundamento de la contratación directa: La contratación se adelanta entre entidades estatales y se sustenta en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La tipología contractual corresponde al comodato regulado por el artículo 2200 del Código Civil, en concordancia con los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Las obligaciones derivadas del negocio se relacionan directamente con las competencias de la CAR y del Municipio de Caparrapí en materia de protección ambiental, conservación de los recursos naturales y gestión del riesgo.

• **Objeto del contrato**: PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA DE BRAZO LARGO, MARCA KOMATSU, MODELO PC 200 SERIE 355138, PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.

• **Alcance del objeto contractual:** La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR entregará al MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA, a título de

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

comodato y para su uso gratuito, el bien que se identifica a continuación, con la obligación de restituir la misma excavadora al término del contrato y en las condiciones pactadas:

DESCRIPCION	MODELO	SERIE	CANTIDAD
EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA DE BRAZO LARGO, MARCA KOMATSU	PC 200 – 2013	355138	UNO (1)

El bien mueble objeto de comodato es de propiedad de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, quien se denominará COMODANTE. El bien se encuentra libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, limitaciones al dominio o al uso y condiciones resolutorias; por lo tanto, las partes reconocen que el bien objeto del presente contrato será destinado por el MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA, quien se llamará COMODATARIO, para ejercer labores o actividades en los puntos críticos mencionados DE MANERA EXCLUSIVA EN SU JURISDICCIÓN. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, mediante acta de entrega donde conste el inventario y el estado real de la maquinaria objeto del comodato y la constitución efectiva y previa aceptación por parte del COMODANTE de las pólizas enunciadas en el clausulado contractual y en los estudios previos, documentos que harán parte integral del presente contrato. La maquinaria se destinará exclusivamente a la ejecución de las actividades y en las áreas definidas en los presentes estudios previos y sus anexos. Cualquier necesidad de ampliar las áreas de intervención, modificar la solución técnica prevista o ejecutar actividades diferentes deberá ser sometida previamente a verificación y autorización expresa de la Corporación. En consecuencia, no podrán iniciarse trabajos que excedan el alcance establecido sin contar con dicha autorización

El COMODANTE realizará la entrega material de la excavadora una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa constitución de las garantías exigidas y aprobación de estas por parte de la CAR. La entrega se formalizará mediante acta de entrega suscrita por las partes, en la cual se dejará constancia de la identificación de la excavadora, su inventario, tarjeta de registro, número de motor, estado de conservación, condiciones de funcionamiento, accesorios y demás observaciones relevantes.

La suscripción de dicha acta de entrega será requisito previo e indispensable para la suscripción del acta de inicio del contrato. En consecuencia, una vez realizada y formalizada la entrega material del bien, y suscrita el acta correspondiente por las partes, se procederá a suscribir el acta de inicio, dicha acta de entrega hará parte integral del contrato.

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

• **Presupuesto de la contratación:** El comodato es esencialmente gratuito y no genera contraprestación económica a favor de la CAR. El Municipio asumirá los costos de recibo, alistamiento y traslado de la excavadora, así como los gastos asociados a su operación y mantenimiento durante el término del comodato. También deberá constituir y mantener vigentes las pólizas de Todo Riesgo para Equipo y Maquinaria y de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos exigidos por la Corporación.

• **Condiciones:** El uso de la excavadora se limitará a las intervenciones de acondicionamiento eco-hidrogeomorfológico identificadas en los diez (10) puntos críticos de los ríos Pata y Negro, dentro de la jurisdicción de Caparrapí. En sectores con puentes, las actividades se circunscribirán a las zonas aledañas a los estribos o aletas, para reducir el impacto de las corrientes y prevenir socavaciones; en los demás puntos podrán comprender el retiro de material de arrastre o sedimentario que pueda producir represamientos o desviar el flujo hacia taludes y orillas.

• Los estudios previos y el informe de visita técnica de campo realizado en el municipio de Caparrapí el 21 de septiembre de 2026, junto con los demás documentos del proceso, podrán consultarse en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, ubicada en la Avenida Calle 24 (Esperanza) No. 60-50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera, pisos 6 y 7, y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juddy Cecilia Pinilla Velasquez

YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ
Directora de Gestión Contractual - DGC

Anexos: 10 archivos adjuntos

Proyectó: Nicolas Daniel Romero Anzola / DGC

Revisó: Santiago Rodriguez Niño / DGC
Adolfo Jose Mantilla Espinosa / DGC
Laura Andrea Gonzalez Marin / DGC

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000252 de 13 NOV. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA